

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm 3131

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Sanchonuño, participa á mi Autoridad que en la noche del día 24 del actual, le fué robada al vecino de dicho pueblo Valentín Consuegra, una caballería asnal de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida lo avisen á dicha Alcaldía, para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 29 de Julio de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de la caballería.—Un pollino, edad seis años, pelo negro, alzada regular, largo de cuartillas, pisa plano, está herido en el espinazo efecto del aparejo.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

El descanso semanal representa para cuantos viven del trabajo, más que el reposo físico, una condición indispensable para la vida de familia. Mirado desde el punto de vista nacional es, además, un medio poderoso de civilización y de cultura.

Su establecimiento no es, sin embargo, fácil ni sencillo. Pruébanlo, por un lado; las razones aducidas en los debates de que ha sido objeto el proyecto de ley de descanso dominical, repetidas veces presentado á las Cortes, y, por otro, el hecho de que los demás países de Europa, aun aquellos en que mayor progreso alcanza la

legislación social, ó no han podido establecerlo sólidamente, ó han tenido que hacerlo con muchas limitaciones. En Bélgica, donde tan grande desarrollo ha logrado aquella legislación, no es obligatorio el descanso semanal más que para las mujeres y niños ocupados en la industria; lo propio sucede en Holanda y Dinamarca; en Inglaterra, cuyas leyes sobre esta materia datan de 1448, hubo de prohibirse especialmente en 1878 que las mujeres y los niños trabajasen en los días festivos; en Alemania, la ley de 1891 estableció el principio, pero con tan numerosas excepciones, que excluye del descanso á más del 60 por 100 de los obreros, y en Francia, á pesar de existir desde la Restauración una ley de descanso dominical, nadie pensó en hacerla efectiva hasta que en 27 de Marzo último la Cámara de Diputados aprobó un proyecto prohibiendo ocupar á los obreros más de seis días por semana.

Pero si todos estos hechos atestiguan la dificultad de elevar á precepto legal obligatorio el descanso semanal, nada prueban contra la posibilidad de confiar á las Autoridades y á las influencias locales la introducción de ese descanso en las costumbres. Lo que no es dado hacer á la coacción, aplicada rigurosamente y con igual criterio á toda la Nación, puede lograrse por la persuasión, el ejemplo y el consejo, auxiliados por aquellas sanciones que, aun teniendo carácter penal, son, más bien que castigos, correcciones y medios de enseñanza.

Cabe, en efecto, como ha dicho la Comisión de Reformas Sociales en su informe, que mediante las disposiciones de carácter local á que se refiere el último párrafo del art. 238 del Código penal, se fomente y estimule el descanso semanal en aquellos ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de estados y á las necesidades de la vida social, según las localidades y las épocas del año, dando á esas disposiciones toda la flexibilidad y amplitud que la ley permita á las Autoridades municipales, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía procuren que el descanso semanal llegue á introducirse en las costumbres de los respectivos vecindarios.

Este procedimiento no se halla desprovisto de antecedentes en España, como puede comprobarse con las Ordenanzas municipales de algunos pue-

blos de las provincias Vascongadas, de Navarra y de Guadalajara, ni es una novedad en Europa, puesto que en Suiza la ley de 1877 dejó en libertad á los Gobiernos cantonales, no sólo para establecer cuantas excepciones creyesen necesarias, sino para aumentar ó disminuir el número de días de descanso; y en Francia, la referida ley de 27 de Marzo autoriza á las Cámaras sindicales de patronos y obreros para señalar las reglas y excepciones que la hagan practicable.

Lo que importa es sentar el principio, establecer el precepto y después buscar la manera de acomodarlo á la práctica hasta introducirlo en las costumbres.

Sancionado ya entre nosotros por la ley de 13 de Marzo de 1900, cuyo art. 6.º prohíbe el trabajo en el domingo á las mujeres y los niños, no puede, sin embargo, decirse que la familia obrera tendrá para sí un día en la semana mientras esa disposición no se extiende á los varones adultos. Y á lograrlo se encaminan los esfuerzos del Gobierno, auxiliado por la Comisión de Reformas Sociales y aleccionado por las dificultades y luchas que en la práctica provoca la aplicación de la medida. De ese modo, no sólo no abandona el primitivo propósito de legislar sobre la materia, sino que entiende preparar convenientemente el terreno para que un día la ley sea universalmente aceptada y voluntariamente cumplida.

Al efecto busca, por medio de la Autoridad de V. S., el concurso de los Municipios, y con su acción la de todas aquellas fuerzas locales extrañas al poder público, pero en contacto con las Autoridades locales, sin cuya cooperación no puede llevarse á término esta empresa.

Sírvase, pues, V. S. invitar á los Alcaldes, no sólo de la capital, sino de los principales Municipios de la provincia sobre todo de aquellos donde existen la industria y el comercio, á que de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales formulen la manera de introducir, donde ya no existiere, un día de descanso en la semana para cuantos se ocupan en industrias y servicios dependientes del Municipio. Este descanso habrá de ser total ó parcial, según la índole de los servicios y la manera de llevarlos á cabo.

Dado así el ejemplo, procederá que los Alcaldes inviten á los patronos á

organizar el descanso semanal en aquellas industrias ó profesiones que, aun cuando no dependen directamente del Municipio, están sujetas á las Ordenanzas municipales, en cuyo extremo es de gran importancia lograr que el acuerdo de los patronos sea total, pues la experiencia enseña que la negativa de algunos pocos ha imposibilitado que se lleve á cabo la voluntad de los más.

Y logrado ésto, el resto podrá conseguirse con el auxilio de aquellas asociaciones que por diversos móviles aspiran á conseguir el progreso y bienestar de las clases trabajadoras, cuyas legítimas coerciones son á veces necesarias para vencer las resistencias del egoísmo, y tienen además la incomparable ventaja de interesar á las clases directoras en el éxito de una práctica que á un tiempo aconsejan razones higiénicas, económicas y morales.

Sírvase, pues, V. S. comunicar esta Circular á los Alcaldes de los pueblos que no practiquen el descanso semanal, y que á juicio de V. S. estén en circunstancias de llevarlo á la práctica, invitándoles á que estudien con atención el asunto y ensayen con perseverancia los medios de realizarlo. E invite igualmente á contribuir á esta bienhechora obra á aquellas asociaciones ú organismos, capaces de influir en la opinión con la predicación ó con el ejemplo, á que la secunden é impulsen fiando á este múltiple concurso de fuerzas morales el éxito de una reforma que las leyes por sí solas no son suficientes á implantar.

De cuanto á este efecto proponga y organice se servirá V. S. dar cuenta periódicamente, para que los ejemplos de cada localidad sirvan de estímulo á las demás.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de....

Informe de la Comisión de Reformas Sociales acerca de la consulta hecha á la misma por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre la conveniencia y posibilidad de hacer el descanso semanal cuestión municipal.

La Comisión de Reformas Sociales, contestando á la consulta hecha por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca del descanso dominical, ha

aprobado, en la sesión del 20 del actual, las siguientes conclusiones:

Primera. Que respecto á los obreros que son objeto de la ley relativa al trabajo de la mujer y de los menores de ambos sexos, incumbe á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, guardar y hacer guardar, cumplir y ejecutar el terminante precepto del art. 6.º de dicha ley de 13 de Marzo de 1900, prohibiendo el trabajo en domingos y días festivos á los obreros que son objeto de la misma ley, para cuyo cumplimiento y aplicación ha sido además promulgado ya el correspondiente reglamento.

Segunda. Que respecto al establecimiento del día de descanso entre las demás clases no comprendidas en la citada ley de 13 de Marzo de 1900, cabría, mediante las disposiciones generales ó locales de orden público y policía, á que con previsora salvedad se refiere el art. 238 del Código penal vigente, fomentar y arraigar las prácticas del descanso semanal en los ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de los estados y necesidades de la vida social, según las localidades y diferentes épocas del año.

Tercera. Que parece de toda conveniencia el dar en esta materia la mayor amplitud posible dentro de la ley, al régimen municipal, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía respecto del descanso dominical ó semanal, procure al establecimiento y arraigo de esta institución en las costumbres de los respectivos vecindarios, toda la flexibilidad de reglamentos que requiere su acomodamiento á la diversidad de situación y de condiciones y modos de existencia de las diferentes industrias. Así preparada y secundada la obra legislativa en materia social de tanta importancia, la futura ley, amparando á las clases trabajadoras en su día de descanso, encontrará facilitada la plenitud de su eficacia. En lugar de tener como hasta aquí que vencer todas las dificultades preliminares y de aplicación de leyes encaminadas á rectificar, preparar y conducir la vida en cuanto pueda depender del legislador, que es siempre mucho menos que lo que depende de la sociedad, no tendrá más que recoger de la vida, lo que la vida forma.

Cuarta. Que éste y no otro ha de ser el sentido y alcance de lo que expresa la consulta en su propuesta de «hacer de la celebración del domingo cuestión municipal, de suerte que en cada localidad la práctica se ajuste á la voluntad de la mayoría del vecindario».

Consideramos que el entregar así á la autarquía municipal el acomodar á los preceptos legales de esta materia los pormenores y prácticas de su ejecución en cada localidad, no implica abdicación alguna de la soberanía del Poder legislativo, ni la inhibición del Estado en la cuestión de la celebración del domingo, ni el desistimiento suyo en los preceptos de ley sobre ello elaborados en el seno de la Comisión y reiteradamente presentados á las Cortes, ni desvíos de Gobierno, en cuanto á sus altos deberes de dar ejemplaridad como patrono en todas sus dependencias, especialmente por lo que se refiere á las prácticas sociales en el contrato del trabajo, del que es elemento principalísimo el respeto á los días feriados para los trabajadores.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Presidente accidental, José Echegaray.

Voto particular de D. Pedro J. Moreno Rodríguez al anterior informe de la Comisión.

El que suscribe siente diferir de sus dignos compañeros, molestando á la Comisión de reformas Sociales con la lectura del siguiente voto particular, donde propone la contestación que, á su sentir, debe darse á la consulta del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre el descanso dominical.

La libertad del ciudadano español para abrir su tienda, almacén ú otro establecimiento, y para dedicarse á trabajos de toda especie en las fiestas religiosas, está garantizada por el artículo 238, núm. 3.º, del Código penal. Las disposiciones generales ó locales de orden público y policía que no tengan carácter de ley, no pueden derogar ese artículo, porque las disposiciones reglamentarias no deben contradecir la ley que las origina, sino contribuir á su cumplimiento.

La ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y niños modifica, en parte, el artículo citado. El apartado último del art. 6.º de dicha ley prohíbe el trabajo en domingo y días festivos á los obreros que son objeto de ella. Son éstos los niños mayores de diez años, ó de nueve si saben leer y escribir, y menores de diez y seis y las mujeres. La prohibición no alcanza al varón mayor de diez y seis años, el cual está en libertad para dedicarse á trabajos de cualquiera especie en las fiestas religiosas.

También lo está para dedicarse á esos trabajos en cualquier otro día. Ninguna ley se lo prohíbe, y nadie puede impedirle lo que la ley no prohíbe ó compelerle á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto; así como nadie puede imponerle el descanso hebdomadario religioso, nadie puede imponerle el descanso hebdomadario laico. La garantía de esta libertad se encuentra en el art. 510 del Código penal. Prescindiendo de si debe ó no coartarse esta libertad, bien por motivos religiosos, bien por motivos higiénicos ó de otro orden, es lo cierto que cualquier límite coercitivo que á esta libertad afecte ha de estar consignado en una ley.

Ni el Poder ejecutivo, ni sus representantes en las provincias ó en los pueblos, ni el Ayuntamiento ni el Municipio mismo pueden derogar el Código penal, transformando en delito ó falta acciones ú omisiones que el Código protege como lícitas. Esa es función exclusiva del Poder legislativo.

Así es que el que suscribe no puede menos de elogiar y adherirse al propósito expresado en la consulta de procurar el establecimiento del descanso dominical por la acción de las costumbres sin emplear medios coercitivos: por el consejo de los Alcaldes y la propaganda de los vecinos, sin que el Poder central dicte disposiciones penales poco en armonía con las prácticas de la libertad.

Ordenanzas municipales pueden citarse, entre ellas las de Guadalajara, donde siguiendo ese procedimiento «se recomienda á los vecinos que los domingos y fiestas de precepto se abstengan de todo trabajo personal, excepto en las épocas de simienza, siega y recolección de cereales, uva y aceituna», y donde se deja el buen criterio de sus dueños cerrar en tales días las tiendas de comercio, talleres y obradores.»

Siendo el propósito del Sr. Ministro, expresado en la consulta, establecer la costumbre por medios persuasivos, cree el que suscribe que pudiera lograrse por las circulares oportunas.

Caso que hubiere el intento de proceder por medios coercitivos, sería indispensable la promulgación de una ley.

Madrid 20 de Junio de 1902.—Pedro J. Moreno Rodríguez.

(Gaceta del 27 de Julio de 1902.)

Núm. 3135

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subastas.

El día 16 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cantalejo, tendrá lugar la subasta de 20 piezas de madera y 9 trozos leñosos depositados en el citado pueblo, procedentes de un pino derribado por los vientos y de cortas fraudulentas en el monte del mismo núm. 167, «Pinar grande», bajo el tipo de tasación de 349'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Julio de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 16 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 14 piezas de madera depositadas en el mismo, procedentes de seis pinos albares y tres negrales derribados por los vientos en el monte núm. 9, «Argantilla y los Curios», de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 41 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan interesarse en la referida subasta.

Segovia 24 de Julio de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 18 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Remondo, tendrá lugar la subasta de 18 maderas que procedentes de cuatro pinos albares, tres gachas de idem, un pino y otra gacha de la clase de negrales, derribados por los vientos en el monte de dicho pueblo, el día 10 del actual, se hallan depositadas en el mismo, bajo el tipo de tasación de 76 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento

de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Julio de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 19 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Mata de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de doce piezas de madera y un trozo leñoso, depositados en dicho pueblo, procedentes de un pino derribado por los vientos y cortas fraudulentas en el monte del mismo, núm. 29, «El Plantío», bajo el tipo de tasación de 76 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Julio de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 20 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Chañe, tendrá lugar la subasta de veinte piezas de madera depositadas en dicho pueblo, procedentes de seis pinos negrales derribados por los vientos y cortas fraudulentas en el monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 55 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Julio de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3137

Primera zona recaudatoria del partido de la Capital.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de dicha zona, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del actual año, dará comienzo en los días del 1.º al 25, el primer período de recaudación, y el segundo, hasta el día 31 del próximo mes de Agosto, ambos inclusive.

Segovia 17 de Julio de 1902.—El Recaudador, Bonifacio Bermejo.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de las zonas que á continuación se expresan, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, dará comienzo en los días que también se especifican. Segunda zona del partido de la Capital. Higuera, días 1 y 2 de Agosto. Espirido, 2 y 3 de idem. Brieva, 4 y 5.

Basardilla, 4 y 5.
Santo Domingo de Pirón, 6 y 7.
Cuesta, 6 y 7.
Avenida de Pirón, 8 y 9.
Losana, 8 y 9.
Torreiglesias, 10 y 11.
Lastrilla, 12 y 13.
Zamarramala, 12 y 13.
Segovia 23 de Julio de 1902.—El Recaudador, Regino Borreguero.

Tercera zona del partido de la Capital.
Valseca, días 1 y 2 de Agosto.
Encinillas, 3 y 4 de idem.
Roda, 3 y 4.
Huertos, 5 y 6.
Hontanares, 5 y 6.
Madronea, 7 y 8.
Fuentemilanos, 7 y 8.
Abades, 9 y 10.
Valverde, 11 y 12.
Segovia 21 de Julio de 1902.—El Recaudador, Leandro García.

Cuarta zona del partido de la Capital.
Santiuste de Pedraza, días 1 y 2 de Agosto.
Pelayos, 1 y 2 de idem.
Collado Hermoso, 3 y 4.
Salceda, 3 y 4.
Sotosalbos, 5 y 6.
Palazuelos, 7 y 8.
Torrecaballeros, 9 y 10.
Trescasas, 10 y 11.
San Ildefonso, 12 y 13.
Santo Domingo de Pirón 21 de Julio de 1902.—El Recaudador, Ventura García.

Quinta zona del partido de la Capital.
Cabañas, días 1 y 2 de Agosto.
Caballar, 3 y 4 de idem.
Cubillo, 5 y 6.
Valdevacas y Guijar, 6 y 7.
Muñoveros, 8 y 9.
Veganzones, 10 y 11.
Turégano, 12 y 13.
Otones, 16 y 17.
Segovia 25 de Julio de 1902.—El Recaudador, Pablo Yuste.

Sexta zona del partido de la Capital.
Aldea del Rey, días 1 y 2 de Agosto.
Mozoncillo, 3 y 4 de idem.
Escalona, 5 y 6.
Escarabajosa, 7 y 8.
Cantimpalos, 9 y 10.
Escobar, 11 y 12.
Sauquillo, 13 y 14.
Bernúy de Porreros, 13 y 14.
Segovia 12 de Julio de 1902.—El Recaudador, José Moreno.

Séptima zona del partido de la Capital.
Juarros de Riomoros, día 1.º de Agosto.
Anaya, 2 de idem.
Añe, 3.
Carbonero de Ahusín, 4 y 5.
Yanguas, 6 y 7.
Martín Miguel, 6 y 7.
Garcillán, 8 y 9.
Tabanera la Luenga, 8 y 9.
Carbonero el Mayor, 10 y 11.
Santa María de Nieva 18 de Julio de 1902.—El Recaudador, Victorio Gozalo.

Octava zona del partido de la Capital.
Espinar, días 9 y 10 de Agosto.
La Losa, 3 y 4 de idem.
Navas de San Antonio, 7 y 8.
Hontoria, 1 y 2.
Ortigosa del Monte, 3.
Otero de Herreros, 5 y 6.
Revenga, 1 y 2.
Valdeprados, 4.
Vegas de Matute, 5 y 6.
Zarzuela del Monte, 7 y 8.
Segovia 21 de Julio de 1902.—El Recaudador, Domingo Hernández.

Única zona recaudatoria del partido de Cuéllar.

En cumplimiento de lo que determina el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber a los contribuyentes de dicha zona, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del actual año, dará comienzo en los días que á continuación se expresan:

Cuéllar, del 1 al 5 de Agosto.
Auxiliar, D. Silverio Velasco.
Torreadrada, días 1 y 2 de Agosto.
Castro de Fuentidueña, 3 y 4 de idem.
Cobos de Fuentidueña, 5 y 6.
San Miguel de Bernúy, 7 y 8.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 y 10.
Torrecilla del Pinar, 11 y 12.
Fuentepiñel, 15 y 16.
Fuentidueña, 17 y 18.
Calabazas, 19 y 20.
Fuentesaico, 21 y 22.

Auxiliar, D. Nicolás del Valle.
Pinarnegrillo, días 1 y 2 de Agosto.
Aguilafuente, 3 y 4 de idem.
Fuentepelayo, 5 y 6.
Zarzuela del Pinar, 7 y 8.
Lastras de Cuéllar, 11 y 12.
Hontalbilla, 13 y 14.

Auxiliar, D. Nemesio Velasco.
Cuevas de Provanco, días 1 y 2 de Agosto.
Valtiendas, 3 y 4 de idem.
Fuentesoto, 5 y 6.
Sacramenia, 7 y 8.
Laguna de Contreras, 9 y 10.
Aldeasoña, 11 y 12.
Membibre, 15 y 16.
Vegafria, 17 y 18.
Olombrada, 19 y 20.

Auxiliar, D. Santos Gutiérrez.
Navas de Oro, días 1 y 2 de Agosto.
Samboal, 3 y 4 de idem.
San Martín, 5 y 6.
Gomezerracin, 7 y 8.
Chatún, 9 y 10.
Pinarejos, 12 y 13.
Navalmanzano, 14 y 15.

Auxiliar, D. Jacobo Avellón.
Cozuelos de Fuentidueña, días 1 y 2 de Agosto.
Agradados, 3 y 4 de idem.
Frumales, 5 y 6.
Moraleja de Cuéllar, 7 y 8.
Fuentes de Cuéllar, 9 y 10.
Lovingos, 11 y 12.
Dehesa, 14 y 15.
Campo de Cuéllar, 16 y 17.
Arroyo de Cuéllar, 18 y 19.
Sanchoño, 20 y 21.

Auxiliar, D. Nicolás Avellón.
Villaverde de Iscar, días 1 y 2 de Agosto.
Fuente el Olmo de Iscar, 3 y 4 de idem.
Fresneda de Cuéllar, 5 y 6.
Remondo, 7 y 8.
Chaño, 9 y 10.
Narros, 11 y 12.
San Cristóbal de Cuéllar, 18 y 19.
Vallado, 16 y 17.
Mata de Cuéllar, 14 y 15.
Cuéllar 15 de Julio de 1902.—El Recaudador, Felipe Morales.

En cumplimiento de lo que determina el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de las zonas que á continuación se expresan, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, dará comienzo en los días que también se especifican.

Primera zona recaudatoria del partido de Riaza.
Linares, día 2 de Agosto.
Maderuelo, 3 de idem.

Valdevarnés, 4.
Fuentemizarra, 5.
Cedillo, 6.
Cilleruelo, 7.
Campo, 8.
Alconada, 9.
Riaza, 12 y 13.
Segovia 18 de Julio de 1902.—El Recaudador, Julián Alonso.

Segunda zona del partido de Riaza.
Pradales, días 1 y 2 de Agosto.
Aldeanueva de la Serrezuela, 3 de idem.
Aldehorno, 4 y 5.
Onrubia, 6 y 7.
Montejo de la Serrezuela, 8 y 9.
Villaverde de Montejo, 10.
Valdevacas de Montejo, 11.
Moral, 12.
Segovia 26 de Julio de 1902.—El Recaudador, Julián Martín Román.

Tercera zona del partido de Riaza.
Aldeanueva del Monte, día 1.º de Agosto.
Sequera de Fresno, 2 de idem.
Riahuelas, 3.
Riaguas de San Bartolomé, 5.
Corral de Ayllón, 6.
Cascajares, 7.
Fresno de Cantespino, 8.
Pajares de Fresno, 9.
Segovia 17 de Julio de 1902.—El Recaudador, Manuel Moreno.

Cuarta zona del partido de Riaza.
Aldealengua, día 1 de Agosto.
Languilla, 2 de idem.
Ayllón, 3 y 4.
Santa María de Riaza, 5.
Saldaña de Riaza, 6.
Valvieja, 7.
Ribota, 8.
Riofrio de Riaza, 17.
Segovia 17 de Julio de 1902.—El Recaudador, Angel Gómez.

Quinta zona del partido de Riaza.
Becerril, días 1 y 2 de Agosto.
Santibáñez de Ayllón, 3 y 4 de idem.
Estebanvela, 5 y 6.
Negredo, 7.
Madriguera, 8 y 9.
El Muyo, 10.
Serracin, 11.
Grado, 12 y 13.
Segovia 19 de Julio de 1902.—El Recaudador, Ulpiano González.

En cumplimiento de lo que determina el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de las zonas que á continuación se expresan, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del actual año, dará comienzo en los días que también se especifican:

Primera zona recaudatoria del partido de Santa María de Nieva.
Marazoleja, día 1.º de Agosto.
Marazuela, 1.º de idem.
Aragoneses, 2.
Tabladillo, 2.
Nieva, 3 y 4.
Aldeanueva del Codonal, 3 y 4.
Coca, 5 y 6.
Codorniz, 5 y 6.
Aldehuela del Codonal, 7.
Juarros de Voltoya, 7.
Melque, 8 y 9.
Montuenga, 10 y 11.
Santa María de Nieva, 12 y 13.
Ochando, 15 y 16.
Martín Muñoz de las Posadas, 17 y 18.
Rapariegos, 19 y 20.
Codorniz 15 de Julio de 1902.—El Recaudador, Hilario Sancho.

Segunda zona del partido de Santa María de Nieva.

Lastras del Pozo, día 1.º de Agosto.
Monterrubio, 1.º de idem.
Itnero, 2.
Villacastin, 2 y 3.
Marugán, 4.
Sangarcía, 4 y 5.
Villoslada, 5.
Migueláñez, 6 y 7.
Santa María de Nieva 18 de Julio de 1902.—El Recaudador, Victorio Gozalo.

Tercera zona del partido de Santa María de Nieva.
Labajos, días 1 y 2 de Agosto.
Muñopedro, 3 y 4 de idem.
Bercial, 7.
Cobos de Segovia, 8.
Etreros, 9.
Gemenuño, 10.
Laguna Rodrigo, 11.
Hoyuelos, 12.
Balisa, 13.
Santa María de Nieva 19 de Julio de 1902.—El Recaudador, Victorio Gozalo.

Cuarta zona del partido de Santa María de Nieva.
Donhierro, día 1.º de Agosto.
Montejo de Arévalo, 2 y 3 de idem.
Moraleja de Coca, 4.
Tolocirio, 5.
Martín Muñoz de la Dehesa, 6.
San Cristóbal de la Vega, 7 y 8.
Nava de la Asunción, 9 y 10.
Villeguillo, 1 y 2.
Ciruelos de Coca, 3.
Villagonzalo, 4.
Fuente de Santa Cruz, 5 y 6.
Bernúy de Coca, 7 y 8.
Santiuste de San Juan Bautista 21 de Julio de 1902.—El Recaudador, M. Bernal.

Quinta zona del partido de Santa María de Nieva.
Paradinas, días 8 y 9 de Agosto.
Armuña, 10 y 11 de idem.
Miguel Ibáñez, 12.
Domingo García, 13.
Pinilla-Ambroz, 14.
Ortigosa de Pestaño, 16.
Bernardos, 17 y 18.
Santa María de Nieva 18 de Julio de 1902.—El Recaudador, Bonifacio Gozalo.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los contribuyentes de las zonas que á continuación se expresan, que la recaudación de todas las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, dará principio en los días que también se especifican.

Primera y tercera zona recaudatoria del partido de Sepúlveda.
Sepúlveda, días 1, 2, 3 y 4 de Agosto.
Turrubuelo, 5 y 6 de idem.
Boceguillas, 7 y 8.
Barbolla, 9 y 10.
Aldeante, 11 y 12.
Castillejo, 13 y 14.
Sotillo, 15 y 16.
Duruelo, 17 y 18.
Duratón, 19 y 20.
Perorrubio, 21 y 22.
Sepúlveda 18 de Julio de 1902.—El Recaudador, José Sanz Lagarto.

Segunda zona del partido de Sepúlveda.
Cerezo de Arriba, días 1 y 2 de Agosto.
Santa Marta, 3 y 4 de idem.
Ventosilla, 5 y 6.
Prádena, 7 y 8.
Casla, 9 y 10.

Siguero, 10 y 11.
Siguero, 11 y 12.
Santo Tomé del Puerto, 13 y 14.
Cerezo de Abajo, 15 y 16.
Cerezo de Abajo 10 de Julio de 1902.
—El Recaudador, Mamerto Vega.

Cuarta zona del partido de Sepúlveda.
Bercimuel, días 4 y 5 de Agosto.
Pajarejos, 24 de idem.
Grajera, 25.
Fresno de la Fuente, 22.
Encinas, 13 y 14.
Navares de Ayuso, 15 y 16.
Navares de Enmedio, 17 y 18.
Urueñas, 19 y 20.
San Pedro de Gaillos 19 de Julio de 1902.—El Recaudador, Demetrio Casado.

Quinta zona del partido de Sepúlveda.
Aldealcorbo, días 7 y 8 de Agosto.
Castroserna de Abajo, 2 de idem.
Castroserna de Arriba, 1.
Condado de Castilnovo, 19 y 20.
Matilla, 11 y 12.
San Pedro de Gaillos, 13 y 14.
Valdesimonte, 17 y 18.
Valleruela de Pedraza, 5 y 6.
Valleruela de Sepúlveda, 3 y 4.
Segovia 20 de Julio de 1902.—El Recaudador, Lorenzo del Barrio.

Sexta zona del partido de Sepúlveda.
Aldeonsáncho, día 6 de Agosto.
Sebúcor, 7 de idem.
Navalilla, 11 y 12.
Fuenterrebollo, 13 y 14.
Rebollo, 15.
Puebla de Pedraza, 16
Cabezuela 17 y 18.
Cantalejo, 19 y 20.
Segovia 20 de Julio de 1902.—El Recaudador, Andrés Sanz.

Séptima zona del partido de Sepúlveda.
Arcones, días 1 y 2 de Agosto.
Matabuena, 3 y 4 de idem.
Gallegos, 5 y 6.
Aldealengua, 6 y 7.
Navafria, 9 y 10.
Torre Val de San Pedro, 11 y 12.
Orejana, 13 y 14.
Pedraza, 15 y 16.
Arañetes, 17.
Arenalillo, 18.
Pedraza 19 de Julio de 1902.—El Recaudador, Pedro Blanco.

Octava zona del partido de Sepúlveda.
Navares de las Cuevas, días 6 y 7 de Agosto.
Castroserracín, 8 de idem.
Castrogimeno, 9 y 10.
Carrascal del Río, 11 y 12.
Valle de Tabiadillo, 13 y 14.
Hipojosas, 14 y 15.
Villaseca, 3 y 4.
Castrillo de Sepúlveda, 4 y 5.
Villar de Sobrepaña, 1 y 2.
Veganzones 21 de Julio de 1902.—El Recaudador, Hilarión Adrados.

Núm. 3134

Alcaldía de Gallegos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales trimestralmente, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á dicha plaza que deberán ser licenciados en la facultad, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este pueblo, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto

este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado quedará en libertad para contratar la asistencia con los vecinos, que en número de 150 próximamente vienen pagando al Profesor dos fanegas y cuartilla de centeno cada uno; además el Ayuntamiento le proporciona casa gratis en buenas condiciones, estará exento del pago de consumos y demás repartos vecinales, empezando á cumplir su cometido el día 1.º de Octubre próximo venidero.

Gallegos 26 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pedro González.

Núm. 3134

Audiencia provincial de Segovia.

Los testigos, peritos y Jurados, que por falta de fondos dejaron de percibir las indemnizaciones y dietas que les fueron señaladas como tales, por su asistencia á los juicios orales celebrados desde 1.º de Enero último, pueden presentarse por sí ó por persona legalmente autorizada á hacerlas efectivas en la Secretaría de esta Audiencia, todos los días hábiles hasta fin de Agosto próximo.

Lo que de orden del Sr. Presidente de este Tribunal, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 23 de Julio de 1902.—El Secretario, Antonio Bascón.

Núm. 3124

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á catorce de Julio de mil novecientos dos, el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente seguido en pieza separada, procedente de los autos de juicio voluntario de testamentaria que radicaron en este Juzgado por defunción de Doña Vicenta de Frutos Palomo, el cual incidente, ha sido promovido por D. Ignacio Rincón de Frutos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Martín Miguel, defendido y representado por el Letrado D. Lope de la Calle, y Procurador don Román Huertas, contra D. Valentín Marinas, como representante legal de su esposa Doña Norberta Rincón de Frutos, también mayor de edad y de la misma vecindad que el anterior, representado por el Procurador D. Santiago Páramo, bajo la dirección del Letrado D. Faustino Torres, y D. Marcos Rincón de Frutos, de ignorado paradero, en cuyo nombre, ha comparecido el Sr. Delegado del Ministerio fiscal, sobre exclusión de bienes del inventario judicial practicado en dichos autos, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro: primero, que el procedimiento seguido en estos autos ó sea el de los incidentes del juicio declarativo, es el procedente, y segundo: que la representación de Ignacio Rincón, ha justificado en forma legal correspondiente, que los bienes cuya exclusión del inventario judicial solicita, son de su pertenencia, y en su consecuencia que los mismos pertenecen al referido Ignacio Rincón y en su

virtud, acuerdo, que dentro de los diez días siguientes á que sea firme la presente sentencia, se segreguen del inventario judicial y se le entreguen y dejen á su libre disposición; y en atención al ignorado paradero de Marcos Rincón, publíquese esta sentencia por edictos, en la forma legal correspondiente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su pronunciamiento.

Y para que el presente edicto, se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia á los fines acordados, se expide el presente que firmo en Segovia á veintitrés de Julio de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 3132

Juzgado municipal de Santa María de Nieva.

Don Antonio Llorente Burgueño, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva por hallarse el propietario en funciones del de primera instancia.

La persona que quiera interesarse

en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, advirtiendo que no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consigna del diez por ciento de la misma, y cuya finca es la siguiente:

La mitad de una casa sita en la villa de Coca y su calle de la fábrica, señalada con el número siete, cuya medida superficial no consta, y linda á Oriente, con casa de Sebastián Bercial; Mediodía, dicha calle, Poniente, con casa de Máximo y Agapito León; Norte, con otra de Cándido Arranz; tasada en 550 pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia de Tomás García Alonso, vecino de Aguilafuente, se vende para hacer pago á Castor González Herrero, que lo es de la villa de Coca de la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, que es en deberle y además las costas; advirtiendo que de aludida finca se carece de título.

Dado en Santa María de Nieva á veintitrés de Julio de 1902.—Antonio Llorente.—El Secretario, Francisco Oviedo.

Núm. 3120

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del actual de 1902.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.						
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.				
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL ..	1	6	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8

Segovia 21 de Julio de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del actual de 1902, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	1	1	1
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	»	»	»	»	1	»	»	1	1
TOTAL ..	3	»	»	3	4	»	1	5	8

Segovia 21 de Julio de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.